

MAT: Deja sin efecto Decreto Alcaldicio N° 988, del 13 de marzo de 2001.-

Monte Patria, 26 de febrero de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N° 2.760.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Decreto Alcaldicio N° 15.185, del 15 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2017;
- El Decreto Alcaldicio N° 988, del 13 de marzo 2001, que autoriza donación de terreno a Edivigio Tapia Araya;
- El Ord. Int. N° 02, del 02 de enero de 2012, de la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez;
- El Ord. N° 43, del 11 de diciembre de 2017, del Director Jurídico, don Francisco Fuica Carmona;
- El Ord. N° 46, del 20 de diciembre de 2017, del Director Jurídico, don Francisco Fuica Carmona;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Sesión Ordinaria N° 36, del 09 de noviembre de 2000, el Concejo Municipal de la época aprobó la donación del terreno inscrito a nombre del municipio a fojas 3113 a fojas 3114 N° 2364 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1999, a favor de don Edivigio Tapia Araya, cédula nacional de identidad N° 11.328.315-7.
2. Que la voluntad del concejo municipal, en el sentido anteriormente indicado, se manifestó a través del Decreto Alcaldicio N° 988, del 13 de marzo de 2001.
3. Lo informado al Concejo, por el Director Jurídico Municipal, en cuanto a que los municipios se encuentran limitados respecto de la disposición o transferencia de dominio de bienes inmuebles de su propiedad, toda vez que el inciso primero del artículo 34 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que los bienes inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta.
4. Que según el artículo 65, letra f) del mismo cuerpo legal, el Alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.
5. Que no obstante que en dicho cuerpo legal no se establece, en norma alguna, la formalidad que dicha enajenación requiere, se hace plenamente aplicable lo dispuesto -sobre la materia- en el Decreto con Fuerza de Ley N° 789, de 1978, del ex-Ministerio de Tierras y Colonización (actual Ministerio de Bienes Nacionales), el cual fijó las normas sobre adquisición y disposición de bienes municipales.
6. Que el artículo 14 del citado decreto con fuerza de ley prescribe que la enajenación de bienes raíces de propiedad de los Municipios, sólo puede efectuarse a título oneroso, sin perjuicio de las situaciones previstas en el artículo 16 del mismo cuerpo legal.
7. Que por su parte, el inciso segundo de esa disposición previene que, en casos calificados y previo decreto supremo dictado a través del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Bienes Nacionales, se podrá transferir, a título gratuito, bienes municipales a organizaciones estatales o a instituciones de utilidad pública o de beneficencia de la comuna, a personas jurídicas de derecho público o privado que no persigan fines de lucro y a personas naturales chilenas, siempre que, por sus antecedentes socio-económicos, se justifique. Tal facultad debe ejercerse circunscrita a las funciones que les corresponde a los Municipios, de acuerdo a la Constitución y a las leyes, entre las cuales se contempla la establecida en la letra c) del artículo 4° de Ley N° 18.695, que prescribe que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.
8. Que aun teniendo presente que, de acuerdo a los objetivos que habría tenido la administración del Municipio, tras haber acordado la donación del referido inmueble en la Sesión Ordinaria N° 36 del 09 de noviembre de 2000, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 988, de fecha 13 de marzo de 2001, fueron los de regularizar la situación de viviendas existentes que se encontraban sin título de dominio y a la vez darle una solución a través de la postulación de viviendas sociales, no es menos cierto que no existen evidencias ni registros para dar por acreditado que en ese entonces y, por cierto, ahora, se trataba de un caso calificado o que se estaba en presencia de una utilidad o necesidad manifiesta, ni que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 16 del DFL. N°



- 789, de 1978, antes citado, para poder haber procedido a concretar la referida donación, diligencias consideradas esenciales para obrar ajustado a derecho.
9. Que conforme lo señalado por el Director Jurídico en su Ord. N° 43 de 2017, de este origen, revisado el Sistema Rukán, del Ministerio de Vivienda, el Sr. Tapia Araya cuenta con un subsidio rural otorgado el año 2000 y ejecutado en la comuna de Combarbalá, por lo que, tampoco se hubiese podido concretar la donación en la comuna de Monte Patria, por cuanto por este simple hecho no calificaría para ser considerada su situación como de necesidad o utilidad manifiesta.
 10. Que el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 36, del 09 de noviembre de 2000, adolece de vicios de forma, pues fue acordado sin haber cumplido los requisitos establecidos por el legislador, corresponde ser revocado por el actual Concejo Municipal, y por consiguiente, dejar sin efecto, de forma administrativa, el decreto alcaldicio N° 988, del 13 de marzo de 2001, por idénticas razones.
 11. Que en la Sesión Ordinaria N° 40 del 09 de enero de 2018, el Concejo Municipal, por la mayoría de sus integrantes presentes, acordó revocar la decisión adoptada en favor de don Eduvigio Tapia Araya, dejando sin efecto el acuerdo obtenido en la Sesión Ordinaria N° 36, del 09 de noviembre de 2000, que aprobó la donación del inmueble singularizado en el considerando 1 del presente instrumento.

DECRETO:

1.- **DÉJESE SIN EFECTO** el Decreto Alcaldicio N° 988, del 13 de marzo de 2001, que aprobó la donación del terreno inscrito a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, a fojas 3113 a fojas 3114 N° 2364 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1999, en favor de don Eduvigio Tapia Araya, cédula nacional de identidad N° 11.328.315-7.

2.- **NOTIFÍQUESELE**, por parte de la Dirección Jurídica, el presente decreto a don Eduvigio Tapia Araya

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL



Robinson Lafferte Cortés
ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ALCALDE (S) DE MONTE PATRIA

RALC/FF/ffc

- Concejo Municipal
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica

